



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

IMPEDIMENTO. RADICADO N° 68001 31 03 004 2022 00359 00.

Con fundamento en la causal de recusación prevista en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la señora Jueza Promiscua Municipal de Rionegro (Santander), que viene conociendo del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 2019-00199, promovido por Asociación Femenina María Antonio contra Cayetano Carrillo y Otros, manifestó encontrarse impedida porque se está surtiendo una investigación penal contra la titular de ese despacho judicial.

Con apoyo en esa causal, dispuso el envío del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón (Santander), quien no aceptó dicho impedimento por las siguientes razones: (i) no se indicó la persona que formuló la denuncia penal, ni contra quien, y (ii) tampoco se acreditó que el denunciado esté vinculado a la investigación.

CONSIDERACIONES.

A voces del numeral 7° del artículo 141 del CGP, es causal de recusación *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

De la interpretación de la anterior norma se deduce que la denuncia que da origen al impedimento o recusación debe estar rodeada de ciertos requisitos que deben estar presentes al momento en que se aduzca dentro del proceso los que, a términos de la disposición precitada, se reducen a los siguientes:

- a) Sea formulada por algunas de las partes, su representante o apoderado.
- b) Que la denuncia penal se haya incoado antes de iniciarse el proceso;
- c) Que habiéndose incoado después de iniciarse el proceso, verse sobre hechos ajenos a éste o a la ejecución de la sentencia; y
- d) Que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Por consiguiente, para que pueda darse la causal de impedimento reseñada, resulta absolutamente necesario, además de

demostrar que la denuncia penal se formuló en contra del juez o magistrado, que éste se halle vinculado a la investigación penal, prueba que en efecto brilla por su ausencia, toda vez que en el plenario no reposa el oficio N° 4889-2022, del proceso penal N° 680016000160202262213, respecto del cual se dice que se comunicó el inicio por parte de la Fiscalía 03 delegada ante el Tribunal de Distrito Judicial de Bucaramanga, por modo que, ese actuar impide demostrar que la denuncia haya sido formulada por algunas de las partes, su representante o apoderado, y que habiéndose incoado después de iniciarse el proceso, verse sobre hechos ajenos a éste o a la ejecución de la sentencia.

Sumado a esto, debe tenerse en cuenta que la prosperidad de la causal invocada implica que el funcionario judicial se encuentre vinculado a la investigación penal, y ello acontece, según lo previene el artículo 126 de la Ley 906 de 2004, cuando se adquiere la calidad de imputado. En tal sentido:

“El carácter de parte como imputado se adquiere desde su vinculación a la actuación mediante la formulación de la imputación o desde la captura, si esta ocurriere primero. A partir de la presentación de la acusación adquirirá la condición de acusado”.

En caso de similares características indicó el Tribunal Superior de Bucaramanga¹:

Este Tribunal, con ponencia del Magistrado Ramón Alberto Figueroa Acosta, ya desató una legalidad de impedimento que formuló la señora Jueza Quinta de Familia de Bucaramanga, en razón a una queja disciplinaria que fue interpuesta en su contra. Al respecto, en lo que interesa al caso, el Honorable Magistrado, en auto del 02 de octubre de 2018, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00371, señaló:

“(…). Para ello, se hace importante señalar que conforme a lo estatuido en el numeral 7° del artículo 141 de estatuto general del proceso, hay lugar a separar al Juez del conocimiento de determinada actuación judicial, cuando se encuentra acreditado que una de las partes, su representante o apoderado, ha formulado queja disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**

Frente a los supuestos consagrados en la citada norma, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

«Como quiera que la disposición invocada (art. 99-10 cpp de 2000, art. 56-11 ley 906 de 2004) prevé como causal de impedimento “que el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hayan formulado cargos, por denuncia instaurada, antes de que se inicie el proceso, por alguno de los sujetos procesales”, precisando que “si la denuncia fuere formulada con posterioridad a la iniciación del proceso procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial”, resulta claro que, según el momento en que se instaure la queja, querrela o denuncia, se consagran así dos situaciones diversas con supuestos igualmente diferentes, pues, si aquella se presenta antes de que se inicie el proceso penal, el impedimento será viable sólo si, en contra del funcionario judicial denunciado se han formulado cargos, vale decir, se ha proferido resolución de acusación, si se asunto penal se trata, o se le ha dictado auto contentivo de pliego de cargos, si de asunto disciplinario se refiere.

Empero, cuando la denuncia se ha presentado luego de iniciado el proceso penal, la situación impeditiva se materializa sólo en la medida en que el funcionario judicial sujeto de aquella, haya sido jurídicamente vinculado al proceso penal o disciplinario, entendiéndose que en el primero tal acto se surte, de conformidad con el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, una vez el imputado “sea escuchado en indagatoria o declarado persona ausente” (Negrita y subrayas de la Sala) (CSJ AP, 11 Nov. 2009, Rad. 33012).

¹ Radicado: 68001311000320160037001, Int: 00077/2019, M.Sust. ANTONIO B0HORQUEZ ORDUZ, uno de marzo de dos mil diecinueve.

Criterio reiterado por dicha Corporación en proveído de 24 de febrero de 2015, donde en relación al último evento antes mencionado, particularmente, en lo referente a la vinculación jurídica del disciplinado, puntualizó:

*«el impedimento procede **sólo cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial, es decir, cuando adquiera la condición de disciplinado o acusado, misma que se tiene, según lo establecido en el artículo 91 la Ley 734 de 2.002, "...a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso»**» (Negrita fuera del texto) (CSJ AP855-2015).*

Bajo el anterior derrotero, es claro que el funcionario judicial que se declare impedido bajo esta causal debe acreditar, no sólo que existe una denuncia disciplinaria en su contra, sino

En otra oportunidad también señaló²:

Criterio reiterado por dicha Corporación en proveído de 24 de febrero de 2015, donde en relación al último evento antes mencionado, particularmente, en lo referente a la vinculación jurídica del disciplinado, puntualizó:

*«el impedimento procede **sólo cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial, es decir, cuando adquiera la condición de disciplinado o acusado, misma que se tiene, según lo establecido en el artículo 91 la Ley 734 de 2.002, "...a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso»**» (Negrita fuera del texto) (CSJ AP855-2015).*

Bajo el anterior derrotero, es claro que el funcionario judicial que se declare impedido bajo esta causal, debe acreditar no sólo que existe una denuncia disciplinaria en su contra, sino también que, al interior de esta, se emitió la resolución de apertura de investigación, pues es desde ese momento desde donde ostenta la calidad de vinculado que establece la norma.

Todo lo anterior sirve para concluir que, ante la ausencia de prueba de la denuncia penal por algunas de las partes, su representante o apoderado, así como la demostración de su vinculación a la investigación penal como imputada, no puede configurarse la causal de recusación invocada al tenor del numeral 7º del artículo 141 del CGP, lo que trae como consecuencia, negar el impedimento formulado y disponer la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro – Santander, para que continúe con el conocimiento del proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **infundado** el impedimento presentado por la señora Jueza Promiscua Municipal de Rionegro – Santander, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Remítase el expediente a la señora Jueza Promiscua Municipal de Rionegro – Santander, a quien le corresponde

² RAD: 68081-31-03-001-2013-00358-02 (Rad. Int. 0428/2018), TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL – FAMILIA, M. Sust. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA AGOSTA. Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

acoger las diligencias en el estado en que se encuentran para que estas sigan su curso bajo su conocimiento.

TERCERO. - Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón - Santander. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1cdd705644385268eccee841c89f2d143855fa01313d0648437579fa39edbc**

Documento generado en 09/12/2022 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>